

## RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y TRIBUTARIA DE LA FUNCIÓN EJERCIDA POR EL COMISARIO EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

### ARTÍCULO DE REVISIÓN

Mariana del Valle Buitrago-Rodríguez\*<sup>19</sup>

Departamento de Ciencias Administrativas y Contables,  
Universidad de Los Andes- Núcleo Universitario  
"Dr. Pedro Rincón Gutiérrez". San Cristóbal - Venezuela.  
<https://orcid.org/0000-0003-4261-6877>  
[buitragomariana@gmail.com](mailto:buitragomariana@gmail.com)

**Recibido:** 18-06-2018

**Revisado:** 14-09-2018

**Aceptado:** 18-02-2019

#### Como citar este artículo - How to cite this article

Buitrago-Rodríguez, M. (2019). Responsabilidad civil, penal y tributaria de la función ejercida por el comisario en la legislación venezolana. *Revista Visión Gerencial*, 18(2), 278-285. Recuperado de: <http://erevistas.saber.ula.ve/visiongerencial>

#### CIVIL, CRIMINAL AND TAX LIABILITY OF THE FUNCTION EXERCISED BY THE COMMISSAR IN VENEZUELAN LEGISLATION

#### ABSTRACT

*The function of the mercantile Commissar is necessary for the proper functioning and adequate internal administrative activity of the social entities. In Venezuela, the requirements and commitments of the Mercantile Commissary, are not provided in the single normative text and if it does, it does not allow all the obligations and consequences that carry the exercise of the function of this position. Hence, legal norms that contemplate de facto cases and indirectly and implicitly link the commissioner can apply, refer and be imputed to this commercial figure. The general purpose is directed to the responsibilities, which by law is indirectly attributed to the role of the commissar in Venezuela. Methodologically, this work establishes its bases in qualitative documentary research, under the guidelines of a descriptive legal design. The result was the analysis of various current Venezuelan legal norms, which contain civil and criminal liability responsibilities, which must be considered in the actions of the of the Venezuelan Commissary mercantile, in addition to the responsibilities that are expressed in another way attributed to this figure legal business.*

**Key words:** commissary mercantile, extra commercial responsibilities.

\*<sup>19</sup> Profesora Titular a dedicación exclusiva de la Universidad de Los Andes (ULA), Venezuela. Regenta las cátedras de Instituciones Financieras, Derecho Mercantil y Legislación Mercantil. Abogada (UCAT - Venezuela). Especialista en Derecho Procesal Civil (Universidad Santa María - Venezuela). Especialista en Derecho Mercantil (ULA - Venezuela).  
<https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=zwrGG7QAAAAJ>

#### RESUMEN

La función del Comisario mercantil es necesaria para la correcta marcha y adecuada actividad administrativa interna de los entes societarios. En Venezuela los deberes y compromisos del Comisario mercantil, no están dispuestos en texto normativo único y ello hace que, no se advierta de todas las obligaciones y consecuencias que acarrea el ejercicio de la función de este cargo. De allí que, las normas jurídicas que contemplan supuestos de hecho de responsabilidad y vinculan de manera indirecta y de forma implícita al Comisario puedan aplicarse, referirse e imputarse a esta figura mercantil. El propósito general, está dirigido a determinar las responsabilidades, que por ley se le atribuyen de manera indirecta a la función del Comisario mercantil en Venezuela. Metodológicamente, este trabajo establece sus bases en una investigación cualitativa documental, bajo los lineamientos de un diseño tipo jurídico descriptivo. Se obtuvo como resultado el análisis de diversas normas jurídicas venezolanas vigentes, que contienen responsabilidades de tipo civil y de orden penal, las cuales deben ser consideradas en el actuar del Comisario mercantil venezolano, además de aquellas responsabilidades que de manera expresa se le atribuyen a esta figura jurídica mercantil.

**Palabras Claves:** comisario mercantil, responsabilidades extra mercantiles, Venezuela.

## 1. Introducción

El Comisario mercantil en Venezuela, es una figura jurídica que debe estar presente de manera obligatoria, en algunos entes societarios mercantiles a los cuales hace referencia el Código de Comercio (1955). Como órgano social debe controlar la gestión de administración de la empresa, ya que el Comisario “[...] es la institución de mayor relevancia y jerarquía, después de la asamblea de socios o accionistas, dentro de una organización empresarial, cuyo nombramiento es obligatorio” (Ruiz, 1995, p.19).

En este sentido, el régimen de control interno en las sociedades mercantiles venezolanas, debería ser, una “fiscalización privada” (Morles, 2006, p.1535); la cual se diferencia de la fiscalización ligera que puede tener el socio en las sociedades mercantiles. Por lo tanto, el cometido del Comisario mercantil debe ser entendido bajo los parámetros de un revisor severo, un fiscal implacable, un contralor íntegro, cuyo nombramiento y función es de obligatorio cumplimiento para la empresa.

El Comisario mercantil que no actúe bajo esas premisas, se debe considerar cómplice de irregularidades administrativas y debe responder con las sanciones y penas dispuestas en la ley; así mismo, el ente empresarial que no lo designe y esté por ley obligado al nombramiento, incurre en desacato a las exigencias legales de funcionamiento en la empresa.

Parece increíble, pero la labor del Comisario mercantil en Venezuela presenta la dificultad de ser poco meritoria; en efecto, la doctrina venezolana declara este menosprecio como una censura o reprimenda de los administradores de entes societarios que no admiten una verdadera vigilancia, supervisión y fiscalización en sus operaciones. Es decir, los administradores de las sociedades mercantiles objetan en la práctica la función del Comisario, su

“autoridad y competencia, la cual no debe quedar en su aspecto formal o de apariencia” (Trujillo, 1995, p.129).

Aunado a esta contrariedad, el ejercicio de la función del Comisario mercantil en Venezuela, está subordinado al cumplimiento de diversas normas jurídicas con carácter mercantil o no. Estos dispositivos normativos contienen de forma aislada las funciones, atribuciones, obligaciones y sanciones a las que debe estar sometida la figura jurídica referida.

En este sentido, el profesional que ejerce el cargo de Comisario mercantil en una empresa, debe conocer las responsabilidades a las que está sometido y que se preceptúan en normas con vinculación directa a la materia mercantil. Verbigracia, las establecidas en el Código de Comercio (1955), en la Ley de Mercado de Valores (2015), así como en normas que fundamentan el proceder moral de profesionales que ejercen dicho cargo, tales como: Código de Ética del Licenciado en Contaduría Pública (1996), Ley del ejercicio de la Contaduría Pública (1973), Ley del ejercicio de la profesión del Licenciado en Administración (1982).

No obstante, al Comisario mercantil se le extienden otras responsabilidades que están dispuestas en diversas normas jurídicas distintas a las supra mencionadas, entre estas: el Código Civil (1982) y el Código Penal (2005), las cuales se aplican por analogía al Comisario mercantil.

De allí la importancia de este documento, el cual está vinculado con el conocimiento personal de las responsabilidades que debe tener el profesional que regente el cargo de Comisario en las empresas venezolanas; aunque dichas responsabilidades no sean de carácter mercantil, ni de orden disciplinario.

La intencionalidad o propósito de este documento cualitativo se basa en exponer, argumentar y comunicar de forma escrita a la comunidad académica el conocimiento orientado a determinar las responsabilidades indirectas de la

función ejercida por el Comisario mercantil en la legislación venezolana. Por tanto, este es un documento didáctico básico que permite alertar la existencia de responsabilidades en el ámbito penal, civil y tributario, en normas jurídicas fundamentales que dictaminan consecuencias derivadas o no, de su cargo.

La trascendencia de este escrito versa en el ámbito del derecho como en la materia gerencial; ya que, servirá para ser una anotación de advertencia a los profesionales que regentan este cargo y su consecuencial responsabilidad civil y penal pues, en la mayoría de las referencias teóricas venezolanas solo se hace mención a la responsabilidad mercantil y disciplinaria del Comisario.

## **2. Empresas venezolanas a las que se exige la presencia del comisario mercantil**

No todos los comerciantes que establece el Artículo 10 del Código de Comercio venezolano (1955), requieren de la presencia de esta figura jurídica mercantil.

Precisa advertir que, la legislación mercantil ordena expresamente cuales comerciantes deben cumplir con dicha exigencia. Verbigracia, el nombramiento del Comisario mercantil se establece de manera puntual en el Código de Comercio (1955), para la constitución y funcionamiento de las sociedades anónimas venezolanas. Asimismo, se ordena explícitamente el nombramiento de éste para aquellas sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital exceda de quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00); empero, si el importe del capital es menor al referido, el nombramiento del mismo, será de manera facultativa u opcional.

Sin embargo, para las sociedades en nombre colectivo y para las sociedades en comandita, el legislador mercantil venezolano establece que la vigilancia y control del ente sea responsabilidad de los socios que conforman estos tipos

empresariales, por lo que no exige la presencia de un órgano de vigilancia y de control de las actuaciones administrativas en estos entes societarios.

## **3. Del Comisario**

### **3.1. Condiciones para ser comisario mercantil en Venezuela**

En referencia a las condiciones para ser Comisario mercantil, se debe indicar que el Código de Comercio (1955) no establece de forma expresa cuáles son esas condiciones. Con base en lo anterior, se hace necesario revisar la legislación especial en la materia.

Al respecto, el literal "g" del Artículo 7 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública (1973) y de manera más explícita el literal "n" del Artículo 8 de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración (1982) establecen la exigencia de la profesionalidad; vale decir, del servicio profesional del Contador Público, del licenciado en Administración o del Economista.

De la misma manera y según el Artículo 3 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario (2005), se requiere que el profesional supra, esté inscrito, activo, solvente y no haber sido objetado por el tribunal disciplinario del gremio o del colegio al cual pertenezca.

A pesar de ello, para la doctrina nacional existen otras condiciones distintas a la profesionalidad para ser Comisario en Venezuela; en este sentido, se hace necesario además "conocer el ramo comercial al cual está vinculada la empresa, tener conocimiento de contabilidad y de administración comercial, al lado de ser una persona de reconocida solvencia moral" (Barboza, 2007, p.238).

### **3.2. Nombramiento del comisario mercantil en Venezuela**

Para designar al licenciado en Contaduría, al licenciado en Administración o al Economista como Comisario Mercantil dentro de un ente societario, se requiere que dicho

nombramiento conste en acta de asamblea. Esta acta de asamblea de accionista, dependerá si la sociedad mercantil está en proceso de constitución o, si ya está constituida. En el primero caso, se designará nombramiento del Comisario, en el acta de asamblea fundacional o constitutiva, y en el segundo caso, será en el acta de asamblea general de accionistas.

Esto ocurrirá siempre y cuando, la asamblea general de accionistas verifique que el profesional que va ser investido con ese mandato, cumpla con las exigencias de profesión, adscripción, vigencia y solvencia moral por parte del tribunal disciplinario en el que está inscrito.

Ello se evidencia, de la Resolución 019 del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (2014) al establecer en los numerales 3, 4 y 5 del Artículo 12 *ejusdem*, los requisitos únicos y obligatorios para la tramitación de actos o negocios jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías.

Por lo tanto, para el nombramiento o ratificación del Comisario mercantil, es necesario, la entrega de copia de la cédula de identidad vigente del profesional en cuestión, carta de aceptación del mismo en papel común y copia de la constancia de inscripción en el respectivo colegio o gremio.

### **3.3. El Comisario mercantil y sus responsabilidades ajenas a lo mercantil**

La legislación venezolana vigente no consagra las responsabilidades que derivan de la función del Comisario mercantil. En este sentido, "Nada dice nuestro Código de Comercio respecto a la responsabilidad de los comisarios por lo que se hace necesario acudir a fuentes doctrinales y a la analogía con las disposiciones legales que rigen la responsabilidad de los administradores" (Acedo M y Acedo de L., 2000, p.402).

Por ello, se hace necesario consultar la doctrina venezolana y leyes especiales vigentes para aplicar la analogía y poder establecer responsabilidades de carácter penal, civil y tributario por las que debe

responder el Comisario en el ejercicio de sus funciones.

#### **3.3.1. El Comisario mercantil y la responsabilidad civil**

La responsabilidad de carácter civil a la que queda sometido el Comisario mercantil, es la que surge de la figura del mandato. Ello en virtud de la naturaleza jurídica de esta figura mercantil; pues entre el Comisario y la sociedad mercantil surge una condición jurídica para el Comisario que "está vinculado a la sociedad por una relación de servicio [...] y por tanto, debe ejercer sus funciones, con la diligencia propia de un mandatario (Barboza, 2007, p.238).

La noción de responsabilidad civil se emplea "para aludir a la distribución de los daños o pérdidas que se producen en la vida a consecuencia de la acción o inacción de los seres del mundo exterior" (Melich, 1994, p.17). Por ello, la responsabilidad civil está referida a una persona que debe responder por su propio hecho, o por el hecho de otra persona y en caso de daño, está obligada a indemnizarlos. De allí que:

... en la responsabilidad civil se atiende uno exclusivamente al resultado que se produce para el sujeto, el cual queda incurso en una tal situación jurídica de peligrosidad que, de no cumplir espontáneamente con la reparación que se pone a cargo, verá su patrimonio expuesto a ser agredido por un órgano del Estado en beneficio del acreedor de la indemnización (Melich, 1994, p.18).

En función a esa relación, la responsabilidad civil debe tener como punto de partida lo establecido en el Artículo 1185 del Código Civil (1985), del cual se desprende que, quien con intención o por imprudencia, negligencia o impericia, cometa un daño a otro, debe repararlo.

Por ello, el Comisario mercantil debe encuadrar su actuación dentro de la empresa sin caer en el supuesto previsto en la norma *supra*, en función de la responsabilidad civil por hecho ilícito, que puede verificarse para cualquier persona

que realice una labor en cumplimiento de una gestión.

Además, la figura del Comisario mercantil al tener la condición jurídica de un mandatario, tiene una relación de servicio con la sociedad mercantil, en la que se prevé por ley y por normas estatutarias una serie de funciones permanentes y eventuales a las que está obligado este órgano social.

Por tanto, el Comisario mercantil debe -según se infiere del Artículo 1692 del Código Civil (1985)-, está en la obligación de ejecutar el mandato como un buen padre de familia. Basado en lo anterior, el Comisario al ser un mandatario (aunque la ley mercantil nada diga expresamente), debe cumplir con el contenido de los Artículos 1692 y 1693 del Código Civil vigente; los cuales disponen sobre la actuación del mandatario (en este caso el Comisario mercantil) que debe ser ejecutada con la probidad, pericia y la diligencia con la que actúa un padre de familia, pues en caso contrario su actuar se extiende hasta el grado de responder no solo por dolo o maquinaciones, sino por culpa.

La acción de responsabilidad contra los comisarios, corresponde a los accionistas independientemente de su participación en el capital social. Ello a razón de la decisión emanada del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional que declara la inconstitucionalidad del primer aparte del Artículo 291 del Código de Comercio, en la cual se modifica el requisito de un mínimo de la quinta parte del capital social (Gaceta Oficial: 2015, 40.687). De la misma manera, dicha acción de responsabilidad contra los comisarios corresponde “[...] a los acreedores sociales en sus casos” (Trujillo, 1995, p.135).

En consecuencia, si el actuar del Comisario conlleva a perjuicios mayores en la empresa, el causante de dichos perjuicios por negligencia, intención o imprudencia, deberá responder civilmente reparando el daño ante el Juez civil, según la gravedad de la falta cometida.

### 3.3.2. El Comisario mercantil y la responsabilidad penal

En relación con la responsabilidad penal del Comisario mercantil se debe determinar en qué consiste este tipo de responsabilidad. En este sentido, “Se comprende, en efecto, que la responsabilidad penal proviene de la infracción de una norma penal, exista independientemente de la responsabilidad civil, por ejemplo, por no existir daño que reparar” (Melich, 1994, p.228).

Lo primero que se infiere en este tipo de responsabilidad, es la necesidad de tipificación en materia penal. El sistema de regulación penal venezolano, parte del principio “*nulla crimen, nulla poena sine lege*”, establecido en el Artículo 1 de la norma sustantiva penal.

Este principio consiste en que nadie podrá ser castigado, por un hecho que no estuviera expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiera establecido previamente.

El Código Penal (2005) establece en el Artículo 189 la conducta antijurídica a la que puede incurrir un sujeto al revelar o difundir información que obtuvo a través de su profesión, arte u oficio y cause perjuicio sin justo motivo, indicándose como castigo privación de libertad a través de prisión de cinco a treinta días.

En este sentido, si la actuación del Comisario mercantil encuadra en el supuesto de hecho previsto en la norma, será castigado por responsabilidad penal, aunque la norma no lo diga de manera directa ni expresa la responsabilidad para el Comisario como figura jurídica mercantil.

Por aplicación analógica, la acción de responsabilidad penal contra los comisarios, corresponde a cualquier accionista, tal como se desprende de la decisión emanada del Tribunal Supremo de Justicia en el año 2015.

La responsabilidad penal, no se agota con lo antes expresado; por ello es necesario considerar otras normas vigentes que disponen penas privativas de libertad y de manera directa

sancionan el actuar de los comisarios en las sociedades mercantiles. Al efecto, la Ley Contra la Corrupción (2014) tiene por objeto el establecimiento de normas de conducta que deben asumir las personas sujetas a la misma, para salvaguardar el patrimonio público; ya que el ejercicio de la función pública puede estar empañado con comportamientos que violan los principios establecidos en la Ley.

En tal sentido, el Artículo 77 de la ley *supra* establece castigo para el Comisario de persona jurídica de un órgano o ente público, que cometa "[...] delito de pago o cobro de comisiones ficticias" (Sánchez y González, 2009, p. 22). La conducta típica antijurídica puede provenir por: falta de balance legalmente aprobado, disconformidad en el balance aprobado y balances insinceros; es decir, en ejercicio de sus funciones el Comisario tiene el deber de percatarse de la información que exhibirá. Esta información al ser falsa pueda comprometer la situación económica del ente público.

Por ello, de presentar el Comisario el dictamen basado en datos simulados o ficticios provenientes de los administradores del ente público, se puede presuponer la existencia de complicidad entre órganos sociales o indolencia por parte del Comisario mercantil que en el ejercicio de sus funciones como órgano social dentro del ente público, debió confirmar la información.

Como quiera que sea, el Comisario mercantil al verificar la inexactitud o falsedad de la información suministrada por los administradores, debe infaliblemente atacar dicha actuación por vía mercantil, a través de la denuncia ante el Juez de Comercio.

La acción de responsabilidad contra los comisarios, opera de oficio a través de la acción que intente el ente público o la persona jurídica en las que tenga interés el Estado venezolano. La responsabilidad individual a la cual es objeto el Comisario mercantil por haber intervenido en la comisión del delito (bien por acción o

bien por omisión), según los casos antes mencionados es de prisión de uno a cinco años.

### **3.3.3. El Comisario mercantil y la responsabilidad tributaria**

En relación con la responsabilidad tributaria del Comisario mercantil, es necesario revisar lo que al efecto dispone el Código Orgánico Tributario (2014); ya que este instrumento legal consagra además de principios generales y procedimentales tributarios, lo referente a los ilícitos tributarios y de las sanciones a que dan lugar.

Así pues, el Artículo 81 del Código Orgánico Tributario expresa lo que debe entenderse por hecho ilícito tributario al disponer que es "toda acción u omisión violatoria a las normas tributarias [...]"; el cual puede ser castigado con diferentes tipos de sanciones, entre las cuales se cuentan: las penas pecuniarias, comiso, clausura del establecimiento, privación de libertad e inhabilitación para el ejercicio de funciones o profesiones. Dentro de este contexto se hace necesario advertir el contenido del Artículo 84 *eiusdem*, que establece: "la responsabilidad por ilícitos tributarios es personal, salvo las excepciones contempladas en este Código".

Una de las excepciones contempladas en el Código Orgánico Tributario, es la establecida en el Artículo 87 del instrumento legal en comento, el cual preceptúa la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de ilícitos tributarios. A saber, la responsabilidad que se infiere del Artículo 87 *eiusdem*, es la responsabilidad penal tributaria. Con base en lo antes expuesto, es necesario determinar que se entiende por responsabilidad penal. Esta es "La que se concreta en aplicación de una pena (v.), por la acción -dolosa o culposa- del autor de una u otra [...]" (Cabanellas, 1989, p.200).

Así pues, la responsabilidad penal tributaria de la persona jurídica (sociedad mercantil) que cometa algún hecho ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de la libertad, recaerá en las personas

naturales: directores, gerentes, administradores, representantes o síndicos que hayan participado en la ejecución del ilícito. Bajo esta perspectiva, se hace necesario aclarar que el Artículo 87 en comento, no hace alusión expresa a la figura del Comisario mercantil.

Empero, el Comisario al ser nombrado por la Asamblea de accionistas de una sociedad mercantil debe en el ejercicio de sus funciones ser vigilante de las actuaciones u operaciones de los directores, gerentes, administradores, representantes o síndicos del ente societario. De allí se infiere que, el Comisario mercantil tendrá responsabilidad al abstenerse en cumplir con la actuación que constituye su deber legal que está referido al desempeño de las funciones de inspección de las operaciones del ente societario; sin embargo, esa responsabilidad no le viene atribuida de manera expresa ni directa por las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

#### 4. Consideraciones finales

A lo largo del presente escrito se aseveró, que el Comisario mercantil en Venezuela tiene dispuesto por ley: el control y supervisión de las operaciones internas que realicen los administradores de las sociedades a las que se exige por disposición expresa, la presencia de esta figura mercantil. De la misma manera, se infirió que dicha fiscalización la ejercen en nombre de los accionistas y se presenta como un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad. Se coligió que, la doctrina nacional reconoce que en la práctica societaria la función de los comisarios mercantiles presenta dificultades por el reproche que los administradores formulan al referido control de gestión y por la existencia del vasto ordenamiento jurídico patrio, que establece una vinculación de aplicación directa e indirecta de diferentes instrumentos legales a la responsabilidad de esta figura mercantil.

En referencia a la responsabilidad extra mercantil, se puntualizó que el Comisario mercantil tiene la obligación de resarcir el daño causado y los perjuicios inferidos al ente societario por haber incumplido sus funciones. La acción por esta responsabilidad civil, puede ejercerla por antonomasia cualquiera de los accionistas de la empresa sin importar su participación accionaria. Ello, gracias al criterio jurisprudencial del año 2015 emanado de la Sala Constitucional del máximo tribunal de la República, que modifica el contenido del primer aparte del Artículo 291 del Código de Comercio.

También se precisó que la responsabilidad penal del Comisario mercantil, debe ser estudiada, analizada y aplicada dependiendo del contexto normativo que disponga la tipificación de la conducta antijurídica y la aplicación de la pena.

Así pues, se coligió que el Código Penal venezolano (2005), no contempla de manera expresa responsabilidad para la figura del Comisario mercantil. Sin embargo, si éste en el ejercicio de sus funciones, incurre en una acción dolosa o culposa, como por ejemplo revelar o difundir información del ente societario, esa acción, hace nacer la responsabilidad penal, que proclama una sanción personalísima a través de la pena privativa de libertad del Comisario mercantil. Esta acción puede enervarla desde el año 2015, cualquiera de los accionistas de la empresa sin importar el monto de su capital social, por las razones explicadas supra.

De la misma manera se precisó que en la Ley Contra la Corrupción, se dispone de manera expresa, responsabilidad personal y penal para el Comisario mercantil, que incurra en los supuestos del Artículo 77 *ejusdem*. Contrariamente se infirió que el Comisario no tiene responsabilidad penal tributaria, por no concebirse de manera expresa tal acción en el Código Orgánico Tributario.

## 5. Referencias

- Acedo, L. y Acedo, M. (2000). *La sociedad anónima*. Valencia: Vadell Hermanos Editores.
- Barboza, E.S. (2007). *Derecho Mercantil Manual Teórico Práctico*. (6ª. ed.). Caracas: Mc Graw Hill.
- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, T.VII*. (21ª. ed.) Buenos Aires: Editorial Helenista S.R.L.
- Código Civil (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2990. Extraordinaria) 1982, 26, julio.
- Código de Comercio (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°475. Extraordinario) 1955, 21, diciembre.
- Código Orgánico Tributario (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6152. Extraordinario) 2014, 18, noviembre.
- Código Penal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5768. Extraordinaria) 2005, 13, abril.
- Federación de Colegios de Contadores Públicos (1996). Código de Ética Profesional del Contador Público Venezolano. Recuperado de: <http://www.ccpsucre.org.ve/LeyesReglamentos/leyes/NormativaNacional/codigodeetica.pdf> [Consulta: 2017, mayo, 05]
- Federación de Colegios de Licenciados en Administración Pública, Federación de colegios de Economistas y Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. (2011). Normas Interprofesionales para el ejercicio de la función del Comisario. Recuperado de: <http://www.laadministraciondc.com> [Consulta: 2017, Junio 06]
- Ley Contra la Corrupción (Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6155. Extraordinaria) 2014, 19, noviembre.
- Ley de Mercado de Valores (Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6211. Extraordinario) 2015, 30, diciembre.
- Ley del ejercicio de la Contaduría Pública (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.273) 1973, 5, diciembre.
- Ley del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.004 Extraordinario) 1982, 26, agosto.
- Melich O., J. (1994). *La Responsabilidad civil por hechos ilícitos*. Caracas: Anauco.
- Morles, A. (2006). *Curso de Derecho Mercantil. Las sociedades mercantiles*. (8ª. ed.). Caracas: Texto C.A.
- Resolución 019 del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, mediante la cual se establece los requisitos únicos y obligatorios para la tramitación de acto o negocios jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías (Gaceta Oficial N° 40.332) 2014,13, enero.
- Ruiz, J. (1995). *La función del Comisario*. Caracas: Editorial Panapo.
- Sánchez E y González J. (2009). Delitos de Corrupción cometidos en la Administración Pública. *Revista Relación Criminológica*, (XXIX), 10-31.
- Sentencia N° 585 de la Sala Constitucional mediante la cual se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 291 del Código de Comercio, en lo concerniente al requisito de un mínimo de la quinta parte del capital social para acceder a los órganos jurisdiccionales (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.684) 2015, 17, julio.
- Trujillo, S. (1995). *Tres temas sobre sociedades anónimas*. Caracas: Tropykos.